

CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez, informando que fue consignado el título 460100000002969 del 30/01/2024 por valor de \$646.301,00 a favor de la señora LUZ DARY VALDERRAMA SIERRA, ejecutivo de alimentos 2023-00104-00.

Aratoca, 8 de febrero de 2024


PASION JIMENEZ RODRIGUEZ
Escribiente

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL
RADICADO	680514089001-2023-00104-00
DEMANDANTE	LUZ DARY VALDERRAMA SIERRA
DEMANDADO	LUIS CARLOS SANTANA OSORIO
AUTO	ORDENA EL PAGO TITULOS JUDICIALES



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que el depósito judicial 460100000002969 del 30/01/2024 por valor de \$646.301,00 consignado por CREMIL, corresponde a cuotas de alimentos dejadas de pagar por el demandado LUIS CARLOS SANTANA OSORIO, identificado con C.C. 11.032.689 expedida en los Córdoba, en favor de sus menores hijos A.M.S.V y D.A.S.V. representados por su progenitora LUZ DARY VALDERRAMA SIERRA, se procederá a ordenar el pago del mismo.

A pesar que dentro del presente proceso aun no aparece liquidación del crédito conforme al artículo 447 del C.G.P., en el presente caso se debe tener en cuenta que se trata del cobro de alimentos debidos a menores de edad; por lo que siguiendo directrices jurisprudenciales, se debe dar aplicación al interés superior del niño, conforme lo establecen los siguientes artículos de la ley 1098 de 2006, que señalan:

“ARTÍCULO 8º. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, **el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus**

derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.” (Negrilla fuera de texto)

“ARTÍCULO 9º. PREVALENCIA DE LOS DERECHOS. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas este despacho privilegiará los derechos de los niños dentro del presente proceso y ordenará el pago de los títulos ya consignados a favor de este proceso, en armonía con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 431 del CG.P., que establece:

“Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento”.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial 460100000002969 del 30/01/2024 por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$646.301,00) a la señora LUZ DARY VALDERRAMA SIERRA, identificada con C.C. 1.098.356.588 expedida en Aratoca.

SEGUNDO: ORDENAR además el pago de las demás sumas vencidas y las que en lo sucesivo se causen conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:
Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb433aa08fc016983fa55a46d8e90da9a0bdb2dcbf8044d52ca2a7af8c986d4**

Documento generado en 09/02/2024 05:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>